

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, agosto 15 de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez que, la demandada fue notificada en debida forma de la acción instaurada en su contra y dejó vender el término en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1691

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00319-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Walter Alex España Estacio
Demandado: Betty Sureyi Hernández Quiñonez

Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que una vez realizada la notificación a la señora BETTY SUREYI HERNANDEZ QUIÑONES¹, el término que le fuera concedido para efecto de descorrer el traslado de la demanda ha vencido en silencio, por lo que se torna procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial del art. 372, y como no se advierte controversia alguna ni oposición a las pretensiones de la demanda, en la misma se desarrollarán también las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G del P, al tenor de lo previsto en el parágrafo del No. 11 del primer dispositivo legal enunciado.

Respecto del decreto probatorio, no se decretarán pruebas por la parte demandante ya que no las solicitó, pero se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda; tampoco se procederá a recaudo probatorio a instancia de la parte demandada, como quiera que no dio contestación al libelo promotor. De oficio, se decretará el interrogatorio de los contendientes procesales, señores WALTER ALEX ESPAÑA ESTACIO Y BETTY SUREYI HERNÁNDEZ QUIÑONEZ. Adicionalmente, se requerirá a la demandada para que con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha de la audiencia, aporte su respectivo registro civil de nacimiento.

Finalmente, conforme a lo previsto en la normativa precitada, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

¹ Consecutivo 021 del expediente digital

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial, si fuere necesario, lo cual se establecerá e informará previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaria del juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda en el presente proceso, por parte de la demandada BETTY SUREYI HERNÁNDEZ QUIÑONEZ acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G del P en la cual se desarrollarán igualmente las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento a que hace referencia el art. 373 ibidem, con la emisión del respectivo fallo, conforme se señaló en forma antecedente.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior, el día **VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.).**

CUARTO: TENER como pruebas, las documentales allegadas en la demanda.

QUINTO: NO DECRETAR pruebas por la parte demandante ni demandada, como quiera que no fueron solicitadas.

SEXTO: PRUEBAS DE OFICIO

6.1.- DECRETAR interrogatorio de parte con la demandante y al demandado en relación con los hechos objeto del litigio.

6.2.- REQUERIR a la demandada para que, con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha de celebración de la audiencia en este proceso, remita copia digital su respectivo registro civil de nacimiento al correo j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4°. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

OCTAVO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la realización de la audiencia, informando a las partes a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 142 del día 16/08/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c03267fbd1ea7ce1fcb95cd7302e36cc266807453eb7023bcaa71276e1141**

Documento generado en 15/08/2023 09:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>